y

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 915-2011 LIMA

VISTOS; interviniendo como ponente el

-1-

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.-

señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado JOSE LUIS PADILLA CASTRO contra el auto de foias trescientos ochenta y tres, del veintisiete de enero de dos mil once, que declaró improcedente la variación de la medida coercitiva de detención impuesta en su contra, en el proceso que se le sigue por delito de lavado de activos en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el acusado PADILLA CASTRO en su recurso formalizado de lojas cuatrocientos alega que la argumentación de rechazo del Tribunal superior no indica lo que será objeto del contradictorio sólo rechaza los argumentos expuestos por la defensa; que no justifica las razones sobre la peña probable y peligro procesal; agrega que no es legal que se espere el inicio o conclusión del contradictorio para optar por una medida coercitiva más benigna. Segundo: Que el tema que está sujeto a controversia, en lo que atañe al acusado impugnante, recae en la imputación al acusado por haber servido de testaferro al encausado FERNANDO ZEVALLOS para que pueda lavar dinero proveniente del narcotráfica, en este sentido constituyó la empresa ARG-PER FORESTAL SCRE, conjuntamente con so coencausado DANIEL EDUARDO YABBUR, lach un capital social de cinco mil nuevos soles, con la única finalidad de favorecer a los intereses ilícitos del mencionado encausado. Tercero: Que la solicitoda variación del mandato de detención, cuyo escrito obra a fojas doscientos noventa y uno, básicamente indica que con los informes contables de parte se desvirtúan los alcances del informe

0

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 915-2011 LIMA

-2-

contable realizado a nivel preliminar y que es justamente el que sustenta toda la acusación en su conira, por tanto esta nueva prueba desbarata la imputación a punto tal que procede variar la medida coercitiva por una más benigna, precisa además que los contadores que suscribieron el informe contable preliminar no estaba colegiados y por ello presentó là respectiva tacha -sustenta su pedido anexando declaraciones juradas sobre su probidad, constancia de frabajo y carta del Colegio de Contadores-; que, no obstante, el Tribunal Superior resolvió el pedido bajo el argumento que los medios de prueba glosados no tienen la fuerza acreditativa suficiente y la que postula será objeto de análisis en el contradictorio; que, además, los documentos que sustentan la tacha ya fueron **Bratizadas** y tuvieron pronunciamiento en el año dos mil nueve y dos mil diez. Quarto: Que, por tanto, las pruebas que ofrece el impugnante no desmerecen la prueba de cargo en su contra, pues tan sólo se oponen a la misma, lo cual a efectos de alcanzar un solución a la controversia judicial planteada merece su debate en el contradictorio, por ello no se le puede otorgar aptitud probatoria sin que antes no se le haya confrontado con el informe de cargo; que, asimismo, la decisión del Tribunal Superior no adolece de arbitrariedad, por el contrario motivó las razones de su fallo, pues acotó que la prueba que ofrecía tenía que estar sujeta al contradictorio, rechazó los argumentos que eran similares a una tacha antes resuelta y que los documentos privados, como la declaración jurada, no eran suficientes para optar por una medida coercitiva más benigna dada la trascendencia del tema judicializado. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de foias trescientos ochenta y tres, del veintisiete de enero de dos mil once,

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 915-2011 LIMA

-3-

que declaró improcedente la variación de la medida coercitiva de detención impuesta contra JOSÉ LUIS PADILLA CASTRO, en el proceso que se le sigue por delito de lavado de activos en agravio del Estado; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA.

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

JLLC/mos.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ/VERAMENDI SECRETARIA (#)

Sala Panal Transitoria CORTE SUPREMA